



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00122-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIANGULO.
DEMANDADOS: MARIA DOMITILIA ARTEAGA ARTEAGA Y OTRO.

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular, en el cual las partes solicitan mediante memorial se ordene la terminación del presente proceso por transacción, solicitado en. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 16 de 2022

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –
BARRANQUILLA, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante y la demandada presentaron escrito solicitando la terminación del presente proceso, por transacción previa entrega de los títulos judiciales por la suma de \$7.427.031, oo a la parte demandante y el remanente después de la entrega de los títulos le serán entregados a la demandada MARIA DOMITILIA ARTEAGA ARTEAGA.

De igual forma se manifiesta por la parte actora el desistimiento del presente asunto frente a la demandada NELSY DEL SOCORRO DIAZ BLANCO, debido a su deceso.

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, el juzgado en aplicación a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P encuentra procedente dar por terminado el proceso de la referencia, sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO,

RESUELVE:

1. Aceptar el desistimiento de las pretensiones frente a la demandada NELSY DEL SOCORRO DIAZ BLANCO.
2. Admitir la transacción celebrada por la parte demandante y la demandada MARIA DOMITILIA ARTEAGA ARTEAGA en este proceso, manifestada mediante memorial allegado al correo del despacho.
3. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por transacción, previa entrega de los depósitos Judiciales por valor de \$7.427.031., a la parte demandante. Así mismo, los dineros restantes serán entregados a la parte demandada.
4. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que graven los bienes de los demandados siempre que se cumpla con el numeral anterior. Oficiese al respecto. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad que corresponda.
5. Sin condena en costas.



6. Efectuado lo anterior, archívese todo lo actuado con las formalidades del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLLLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d8179bfa605a3284996c14e6c5e8a527714e3c70201afc736e917bce030afc**

Documento generado en 16/05/2022 04:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>